

CONGRESO DE CONTABILIDAD Y NORMAS CONTABLES

Impacto de las NIIF y el entorno actual sobre la función contable
7 y 8 de agosto de 2012

Tema:

CONTABILIDAD EN
EL MERCADO DE VALORES

Expositor:

Alejandro Abood Alfaro

Superintendente del Mercado de Valores



Las opiniones y puntos de vista vertidos en esta presentación son a título personal y no representan necesariamente la posición oficial de la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá

El mercado de valores es donde convergen compradores y vendedores; los primeros llamados inversionistas, y los segundos empresas (también Estados, organismos multilaterales) llamados emisores, con el objetivo de invertir dinero en los títulos de capital o deuda que los emisores hayan ofrecido al público.

A diferencia del resto de las empresas privadas, las empresas denominadas “públicas” –y no significa esto que son propiedad del Estado– revelan una buena parte de su información, principalmente la financiera, al público en general.

La historia de los mercados data del Siglo XVII, sin embargo es el Siglo XX el que ve los mayores cambios en la regulación. El Siglo XXI por su parte si bien apenas empieza, no se está quedando atrás. Mientras que la Crisis Sub Prime del 2007 puso en el ojo de la tormenta a las Calificadoras de Riesgo, fueron la desaparición de Enron y Arthur Andersen en el año 2001 los eventos que generaron cambios significativos para el negocio de la contabilidad de las empresas públicas.

- Cuando un inversionista toma la decisión de comprar o vender un valor hay muchos factores determinantes, desde los más básicos, como las ventas por necesidad de liquidez y las compras emocionales, hasta los más sofisticados, como las proyecciones post-electorales en torno a una industria ligada a la del emisor. Sin embargo una cosa es la decisión de vender o comprar, y otra totalmente distinta es decidir a que precio hacerlo.
- Hay muchas formas de determinar el precio de un valor, ya sea en base al precio de transacciones recientes, por la perspectiva del negocio, por los análisis de valuación, etc. Si algo tienen en común estos métodos, es que parten de una misma base: Los Estados Financieros.

Ley de Valores

- La transparencia en la información que se recibe es un elemento fundamental en los mercados de valores, y como tal, la transparencia en todos los niveles de la producción de los Estados Financieros es vital para la protección de los inversionistas.
- **LV Artículo 3***. Objetivos de la Superintendencia. La Superintendencia tendrá como objetivo general la regulación, la supervisión y fiscalización de las actividades del Mercado de Valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del Mercado y **garantizando la transparencia**, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

* Referencias a la Ley de Valores en esta presentación guardan la numeración contenida en el Texto Único – G.O. 26979-A de 23 de febrero de 2012



Ley de Valores

LV Artículo 10. Atribuciones. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- 5. Adoptar los principios, normas, interpretaciones, guías, pronunciamientos técnicos, **prácticas y reglas generales dictados por organizaciones nacionales o internacionales de contabilidad, que se deban usar en la preparación de los estados financieros, así como adoptar la forma y el contenido de estos y establecer la forma y contenido de cualquiera otra información financiera** que la Junta Directiva determine deban presentar los emisores registrados, las sociedades de inversión, las entidades con licencia expedida por la Superintendencia y cualquiera otra persona sujeta a las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores.
- 7. Adoptar normas para **asegurar la independencia de los contadores públicos autorizados que preparen y examinen los estados financieros** de los emisores registrados, sociedades de inversión y entidades con licencia expedida por la Superintendencia.

Ley de Valores

Otros conceptos legales:

- LV Artículo 118. Prohíbe presentar información falsa u omitir información de importancia en solicitudes presentadas que las haga tendenciosas o engañosas.
- LV Artículo 119. Las solicitudes e informe deben tener la información que prescriba la Superintendencia.
- LV Artículo 125. Los emisores deben enviar a los inversionistas Estados Financieros Auditados anuales o según prescriba la Superintendencia.
- LV Artículo 132. Los prospectos no deberán contener información falsa u omitir información de importancia que las haga tendenciosas o engañosas.
- LV Artículo 171. Las sociedades de inversión deben **nombrar auditor externo que sea CPA o firmada de CPA de reconocido prestigio**. Ese auditor debe preparar los Estados Financieros de **conformidad con las normas de contabilidad aprobadas por la Superintendencia**.
- LV Artículo 175. Las sociedades de inversión llevarán sus cuentas, libros y registros **de conformidad con las normas y prácticas de contabilidad adoptadas por la Superintendencia**.
- LV Artículo 177. La Superintendencia prescribirá el contenido mínimo y la forma que deban tener los informes y estados financieros de las sociedades de inversión.
- LV Artículo 192. Licencia especial para proveer de forma habitual, exclusiva y especializada servicios contables o otros de back office a entidades reguladas por la Superintendencia.

Acuerdos Normativos

- Acuerdo No. 2 de 28/02/2000. Señala que el contenido y forma de Estados Financieros de Emisores e Intermediarios, así como la Auditoría sobre dichos Estados se realizará de conformidad con NIC o USGAAP. Los EF de emisores extranjeros preparados de conformidad con reglas de origen deben contener un cuadro comparativo.
- Acuerdo No. 8 de 22/07/2000. Cambia el concepto a NIIF o USGAAP e incluye (art. 3) declaración jurada ante Notario a cargo del Presidente, Tesorero, Gerente General, y **el Director Financiero o Contador** sobre:
 - Revisión individual del documento por parte de cada firmante
 - Ausencia de declaraciones falsas o engañosas
 - Revelación completa de hechos de importancia
 - Opinión sobre la razonabilidad con la cual la información contenida representa la información de la empresa
 - Responsabilidad, diseño y evaluación reciente de controles internos
 - Revelación individual y completa a los Auditores sobre deficiencias o cambios en los controles internos, existencia de fraude administrativo, y cualquier otro factor que pudiese afectar los controles

Legislación Marco Internacional

- Ley Sarbanes-Oxley (2002) crea PCAOB como un brazo del SEC con cierta independencia.
- Auditores de Emisores registrados en el mercado de valores deben ser registrados en el PCAOB para adherirse al escrutinio de este organismo. Incluye Auditores de subsidiarias del Emisor que consoliden.
- Más reciente incluyó a los Auditores de Intermediarios (Casas de Valores) dentro del programa.
- Los Auditores registrados en el PCAOB no necesariamente están obligados a aplicar normas de auditoría más estrictas que los demás Auditores, pero si están sujetos a una fiscalización más férrea de sus actividades por parte del PCAOB y sujetos a fuertes sanciones por deficiencias e incumplimientos en su labor de Auditoria.

En Panamá no hay un registro de Auditores para Emisores y Casa de Valores, ni entidad que de forma exclusiva supervise esto, sin embargo a los Auditores le aplican reglas generales del mercado cuya fiscalización está a cargo de la Superintendencia, principalmente:

- LV Artículo 246
- LV Artículo 254
- LV Artículo 256

Sanciones aplicadas

- Se ha sancionado en cinco ocasiones a Contadores o Auditores.
- Esas cinco sanciones suman B/.110,000
- Solamente la sanción a Arthur Andersen fue de B/.100.000

Muchas Gracias
www.supervalores.gob.pa



La información aquí contenida es propiedad privada de su titular. Queda terminantemente prohibida bajo la ley su uso, reproducción ,duplicación, y/o distribución más allá de lo consentido por el titular. El titular no se responsabiliza por los daños o perjuicios ocasionados por el uso autorizado o no de este material.